

Consulta pública previa sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modificaría el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de Costas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se abre periodo de consulta a interesados, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para promover la participación pública de manera previa al inicio de los trámites para la aprobación de un real decreto por el que se modifica el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

El objetivo de esta consulta es recabar la opinión de particulares, organizaciones y entidades interesadas respecto a dicha propuesta. Para ello, y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y el artículo 26 de la Ley 50/1997, se recaba información acerca de los siguientes aspectos:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos de la norma.
- d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los comentarios y contribuciones podrán remitirse desde el 1 hasta el 22 de marzo de 2024 a través de la dirección de correo electrónico: buzon-sgdpm@miteco.es indicando en el asunto "Consulta pública previa real decreto modificación Reglamento General de Costas".

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté plenamente identificado (nombre completo y DNI para personalidad física o denominación de la entidad y NIF para personalidad jurídica). Con carácter general las respuestas se considerarán no confidenciales y de libre difusión. Las partes que se consideren confidenciales deberán ser específicamente señaladas y delimitadas en los comentarios, motivando las razones de dicha calificación.

Los resultados extraídos de esta fase de consulta serán tenidos en cuenta en el diseño de la norma.

Este proceso de consulta previa no reemplazará a ninguna audiencia ni información pública previa a la publicación definitiva de la normativa asociada a esta declaración. Por ello, una vez redactado el borrador completo de la norma, se someterá a audiencia e información pública según lo recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Antecedentes y problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El dominio público marítimo terrestre, y en particular la ribera del mar, es especialmente sensible a la subida del nivel medio del mar vinculada al cambio climático. La exposición de la población y de los bienes a riesgos costeros se incrementa cada vez más y se prevé que esa tendencia continúe.

La franja costera necesita protección por sus valores ambientales y paisajísticos, al estar sometida a una extraordinaria presión humana. Sus funciones esenciales son ambientales y de protección y control de la dinámica marina. Representa para España un espacio de enorme valor y relevancia estratégica para su futuro.

El calentamiento global ya es un hecho y, en este siglo, el nivel medio del mar en nuestras costas ascenderá más de medio metro y, de acuerdo con el conocimiento actual, se modificarán las pautas dinámicas de la presencia de borrascas, su frecuencia, intensidad y duración. Los efectos del cambio climático que se proyectan sobre las costas en nuestro país, de acuerdo con los futuros escenarios climáticos, señalan, entre otros cambios, un progresivo calentamiento del agua y una subida del nivel del mar a medida que avance el siglo XXI.

El cambio climático está provocando una disminución del periodo de retorno de eventos extremos. Los eventos con periodos de retorno de 100 años pasarán en el 2100 a tener un periodo de retorno de 1 año. De hecho, apunta el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático o Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC), en su informe de 2019 sobre océanos y criosfera: *“Debido al aumento proyectado del nivel medio del mar a escala mundial, se prevé que los niveles del mar locales que históricamente se registraron una vez por siglo (fenómenos centenarios históricos) se transformarán en fenómenos, al menos, anuales en la mayoría de los lugares durante el siglo XXI. La altura de un fenómeno centenario histórico varía mucho y, según el nivel de exposición, ya puede provocar impactos graves. Es posible que los impactos sigan aumentando con una frecuencia mayor de dichos fenómenos.”* Además, este Panel señala que los sistemas costeros experimentarán un aumento de los impactos adversos debidos a la inundación, tanto progresiva, como debida a eventos extremos, y a la erosión por subida del nivel del mar.

Por todo ello, se hace prioritario progresar en la adaptación de la normativa de costas a la nueva realidad climática.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

El Reglamento General de Costas ha de completar y desarrollar la vigente legislación de costas con pleno sometimiento a la misma, así como al resto de la normativa vigente, en especial, a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Así, se hace necesaria una reforma del Reglamento General de Costas para adaptarse a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y desarrollar las nuevas previsiones de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, cuyo artículo 20 y disposición derogatoria única han sido expresamente declarados constitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 90/2022, de 30 de junio (desestimatorio del recurso de inconstitucionalidad números 1062-2022, interpuesto por la Xunta de Galicia contra el artículo 20 y disposición derogatoria única de la Ley 7/2021, de 20 mayo, de cambio climático y transición energética).

Además, el 24 de julio de 2017, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar aprobó la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española, en aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. En el apartado 4.6. “Integración sectorial de la adaptación” del diagnóstico de esta Estrategia, el apartado de urbanismo lee: *“El planeamiento urbano debería tener en cuenta las proyecciones de cambio climático a la hora de asignar a los terrenos calificaciones que permitan la acumulación de ciudadanos en zonas de riesgo amenazadas por la subida del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos extremos. Para evitar daños a las personas y los bienes*

deberían evitarse las construcciones próximas al Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT), sobre todo de viviendas tanto permanentes como estacionales (hoteles). Se deben tener en cuenta igualmente los problemas de intrusión salina en ríos y acuíferos así como la subida del nivel freático que podría afectar al funcionamiento de redes y servicios subterráneos así como a la calidad de los terrenos y a las condiciones sanitarias del entorno.” Es necesario, por tanto, tener en cuenta estas cuestiones en el Reglamento General de Costas.

Objetivos de la norma

- Atender la necesidad de disponer de una regulación que module y objeive la decisión sobre el otorgamiento de concesiones y prórrogas, limitando su duración y asegurando un procedimiento imparcial, transparente y de concurrencia competitiva cuando proceda, en aplicación de las exigencias derivadas de la legislación vigente. Todo ello con el fin último de garantizar que el dominio público marítimo-terrestre sea debidamente protegido para el uso y disfrute públicos y para asegurar su conservación y la protección de sus características naturales.
- Adaptar el Reglamento General de Costas a las previsiones del artículo 20 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Abordar el desarrollo reglamentario de las definiciones legales de ciertos bienes de DPMT que, sin desbordar aquellas, sea acorde con los constatados efectos del cambio climático en la costa española y la necesidad de fomentar su resiliencia desde las normas que contienen su régimen jurídico.
- Realizar ciertas modificaciones puntuales que obedecen al citado principio de legalidad y a la necesaria adecuación del Reglamento a la Ley 22/1988, de 28 de julio, con el fin de corregir ciertas disfuncionalidades e incoherencias detectadas en el Reglamento General de Costas de 2014.
- Corregir las erratas detectadas en el Reglamento General de Costas de 2014.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existe alternativa, toda vez que para la consecución de los objetivos propuestos es necesaria la modificación de la norma reglamentaria vigente.

La única solución alternativa posible de carácter no regulatorio, la aprobación de planes o estrategias específicas sobre la costa y el mar, sin carácter normativo, sería insuficiente para la consecución de los objetivos propuestos.